

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MÁLAGA CUADROS
 Alcalde

746596-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen Ratio de Estacionamiento para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica en el distrito, ubicados en zonas calificadas como CZ o CM

DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 02-2012-MSS

Santiago de Surco, 30 de enero de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 1241-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 830-2011-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 1031-2011-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas; Informe N° 795-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 055-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante Informe N° 830-2011-SGPUC-GDU-MSS, del 29.12.2011, adjunta los Informe Técnicos Nros. 002-2011-GNSL y 57-2011-KMJ-APU, sobre la evaluación y formulación del Estudio y Propuesta Normativa que Establece el Ratio de Estacionamientos para Ampliaciones de Centros Comerciales Existentes con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica en el Distrito de Santiago de Surco, el cual, tiene como objetivo describir la situación actual del sector comercial y su incidencia en el requerimiento de estacionamientos, así como el análisis e identificación de los ejes comerciales del Distrito de Santiago de Surco y sus principales centros de desarrollo comercial;

Que, agrega la citada Subgerencia, las instalaciones de Estacionamientos resulta una mezcla de los conceptos fundamentales de tráfico urbano y edificación, que los proyectistas deben diseñar los distintos elementos en función del tráfico previsto, el número de plazas necesario, integrándolo dentro de la superficie disponible y buscando siempre optimizar la superficie de piso por plaza;

Que, asimismo señala que el Distrito de Santiago de Surco califica como un ente generador del crecimiento comercial en sus principales zonas de sectores socio-económico diversos, en especial de los niveles socio-económicos A, B y C ubicados en los ejes comerciales de las Avenidas Javier Prado Este, Manuel Olguin, El Derby, El Polo y la Encalada. La oferta de una diversidad de actividades comerciales, como lo ofrecido en los Centros Comerciales existentes, la sostenibilidad económica del público consumidor, traducida a una demanda constante de los servicios y bienes de acceso inmediato, en este sentido concluyen recomendando que

el ratio de estacionamiento para ampliaciones de centros comerciales existentes con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica, debe ser de un estacionamiento por cada 50 m² de Área de Ventas y Exhibición;

Que, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, mediante Informe N° 1031-2011-SGLAU-GDU-MSS, del 29.12.2011, estima que es conveniente normar el Ratio de Estacionamiento para Ampliaciones de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica en el Distrito de Santiago de Surco ubicados en zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM), a razón de Un (01) Estacionamiento cada 50 m² de Áreas de Ventas y Exhibición ampliada. Así mismo precisar que no debe aplicarse para obra nueva de edificación;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico, con Informe N° 795-2011-SGDE-GDU-MSS, del 29.12.2011, adjunta el Informe N° 19-2011-MDC-SGDE-GDU-MSS, señala que se cree conveniente la aplicación del ratio de 1 cada 50 m², en los casos de ampliaciones, toda vez que los Centros Comerciales existentes ya tienen sus estacionamientos definidos y el parámetro establecido en el Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS;

Que, mediante Ordenanza N° 912-MML, Anexo N° 02 Cuadro N° 02, se establece un estacionamiento por cada 50 m² de área de ventas y exhibición para lotes ubicados en zonificación Comercio Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV); la normatividad local vigente, señala para estos tipos de locales comerciales, un ratio de aplicación para sus plazas de estacionamiento por cada 20 m² de Área de Ventas y Exhibición; Sin embargo, algunos centros comerciales existentes establecen un ratio de aplicación para sus Plazas de Estacionamiento a razón de Un Estacionamiento por cada 80 m² de Área de Ventas y Exhibición en función a su demanda vehicular y a la rotación diaria de 06 estacionamientos ocupados por hora que sufren las mismas; por lo que, concluye que la regulación, proyección y definición del requerimiento de las plazas de estacionamiento en áreas ampliadas de los Centros Comerciales, se establecerá como resultado de equilibrar lo normado con la demanda vehicular y las actividades comerciales pretendidas;

Que, con Ordenanza N° 1076-MML, Anexo N° 03, Cuadro N° 02, se establece que el requerimiento de un estacionamiento por cada 50 m², para lotes ubicados en zonificación Comercio Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV);

Que, el Artículo 28.8 del Decreto de Alcaldía 020-2011-MSS, establece el requerimiento para Centros Comerciales ubicados en zona de Comercio Metropolitano (CM), se considera un ratio de un estacionamiento por cada 20 m² de área techada de ventas y un ratio de un estacionamiento por cada 40 m² de área destinada a oficinas, depósitos y áreas centrales de circulación;

Que, mediante informe N° 055-2012-GAJ-MSS del 17.01.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que Artículo 1° de la Ley N° 29461 — Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, señala: "La presente Ley tiene el objeto de regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio"; agrega que el inciso 29 del Artículo 3° de la mencionada norma señala: "El Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.- Esaquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1, brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo", concluye la citada Gerencia que en atención a las normas existentes, resulta necesario reglamentar el ratio de estacionamiento, con la finalidad de buscar un equilibrio entre la norma existente, la demanda vehicular y las actividades comerciales que se desarrollan, debiéndose emitir la norma de alcance distrital que regule dicho extremo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en

un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el presente proyecto de Decreto de Alcaldía, no se encuentra dentro de los alcances señalado en el párrafo precedente, siendo innecesaria la prepublicación; por cuanto, dicha disposición tiene por objetivo complementar la normatividad existente, para que su aplicación sea eficaz en los trámites administrativos que se solicitan en esta Municipalidad;

Que, el Artículo 42° de la Ley de N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, en virtud a lo antes señalado, se hace necesario reglamentar el requerimiento de estacionamientos para ampliaciones de centros comerciales existentes en el distrito, que en concordancia con las normas metropolitanas, vigentes, Ordenanza N° 912-MML y N° 1076-MML, y el requerimiento para ampliaciones de centros comerciales deberá ser un estacionamiento por cada 50 m² de área techada destinada al área de ventas y exhibición.

Estando al Informe N° 055-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER el Ratio de Estacionamiento para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o con Declaratoria de Fábrica en el Distrito de Santiago de Surco ubicados en zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM), a razón de Un (01) Estacionamiento cada 50 m² de Área de Ventas y Exhibición ampliada.

Artículo Segundo.- Para la estricta aplicación de la presente norma se consideran las siguientes definiciones:

a) Obra Nueva: Es toda construcción ejecutada sobre terreno libre no perteneciente a otro inmueble y cuyo diseño no es reproducción del otro. Se considera edificaciones nuevas aquellas en las que no se conserva ningún elemento de la construcción preexistente en el mismo lote. Dichas edificaciones podrán constituirse en zonas monumentales y ambientales urbano monumentales, debiendo sin embargo ajustarse en su diseño y dimensiones.

b) Ampliación: La ampliación de una Obra se define como aquella edificación destinada a Área de Ventas y Exhibición, complementaria a las actividades comerciales existentes que cuenten con Licencia de Edificación, o en su defecto, formaron parte del área o zona materia de ampliación del Centro Comercial, aprobada en el Anteproyecto o Proyecto de Edificación original.

c) Remodelación: Es la intervención que tiene por objeto dar nuevas condiciones de habitabilidad a un inmueble, adaptando elementos y espacios a una función. No debe confundirse con la creación arquitectónica que reutilice los elementos (deteriorados o no) de un inmueble.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Sexto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de

Comunicaciones e Imagen Institucional, y Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

747968-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Declaran en situación de emergencia los servicios de saneamiento del distrito, respecto al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

ACUERDO DE CONCEJO
N° 03-01-2012-MPT.

Talara, dieciocho de enero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-01-2012-MPT. de fecha 16 de enero del 2012, Aprobación de Declaratoria de Emergencia de los servicios de saneamiento del Distrito de Pariñas -Provincia de Talara, respecto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Oficio N° 1504-2011-EPSSGRAU S.A.-DPCO-GOI-GG, el mismo que reitera la advertencia indicada en el Oficio N° 835-2011-EPSSGRAU S.A.-DPCO-GOI-GG, documento que indica que se deben priorizar los proyectos de Líneas de Conducción y Redes colectoras y subcolectoras, es importante recordar que mediante Oficio N° 355-2011-EPSSGRAU S.A.-GOI, de fecha 13 de Junio de 2011, EPS GRAU advirtió que, era necesaria la actualización del Expediente Técnico denominado "Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP-Cámara de Bombeo Desagüe", puesto que "la demora en la ejecución de éste último proyecto dará origen al rebose de aguas servidas a la altura de la urbanización FONAVI y APROVISER con la posibilidad de llegar hasta la zona del mercado (la parada)...". Respecto del referido documento de fecha 13 de junio de 2011, la Municipalidad, verificado el estado de los colectores y efectuó diversas acciones; sin embargo; tangiblemente no se llegaron a efectuar acciones que solucionaran tangiblemente y de manera efectiva las situaciones advertidas, requiriendo en más de una oportunidad a la EPS GRAU para que solucione los problemas de aniego con aguas servidas que se estaban suscitando en la ciudad, ejemplo de ello, es el Oficio N° 98-08-201-SGGAYS-MPT de 12.09.11 y la Carta N° 11-09-2011-JNM-ISA-MPT, sin haber obtenido una respuesta que solucione concretamente los hechos advertidos;

- Que, Informe N° 376-12-2011-SGDS-MPT, la Sub Gerente de Salud de la Municipalidad Provincial de Talara, pone en conocimiento que, ante la presencia de aniegos, desperfectos en la línea del colector que cruza la Av. "G" y otros ubicados en diferentes zonas de la ciudad, ha traído como consecuencia problemas de insalubridad, constituyéndose en un alto riesgo en la salud del poblador Talareño y en reiteradas ocasiones genera un mayor impacto negativo pues se afectan cerca de 3 000 viviendas y un aproximado de 15 000 habitantes de la ciudad, pues esta avenida es de alta densidad de tránsito vehicular y confluye con el centro de recreación pública y está articulada con las avenidas "H", "D" y "F", por lo que considera que debido a ésta problemática, debe de declararse Estado de Emergencia de los Sistemas Colectores;